

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde enatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:
27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Número 271.

EXPOSICIÓN MARÍTIMA NACIONAL DE 1887

CONVOCATORIA

A LOS INDUSTRIALES ESPAÑOLES

Las Exposiciones son uno de los medios más á propósito para demostrar la importancia fabril é industrial de cualquiera región ó zona. No basta producir mucho, no es suficiente que los productos sean buenos y sus precios reducidos y los medios de comunicación fáciles, si aquellos pasan completamente desapercibidos para quienes los deben ó los pueden consumir. No de otro modo, que con una propaganda activa y continuada y con exhibiciones frecuentes, es como han llegado á acreditarse en el mundo comercial multitud de artefactos que bastando ayer apenas para costear los gastos de fabricación, constituyen hoy la principal riqueza de determinadas localidades y aun de ciertas naciones.

Si nuestros cosecheros de Jerez hubieran guardado sus caldos y no los hubieran hecho competir con los mejores de otras naciones en gran número de mercados y en multitud de Exposiciones nacionales y extranjeras, no constituirían hoy aquellos, la riqueza de esta comarca.

Cuando por primera vez los ingleses citaron al mundo entero al palacio de Cristal de Londres para que hicieran ostentación de sus productos, apenas se habían apercibido algunos pueblos de la utilidad de las Exposiciones; pero cuando convencidos de los buenos resultados que se obtuvieron se convocaron otras nuevas en París, en Viena, en Londres mismo, en Filadelfia y aún en la apartada Australia, los artistas, los industriales, los fabricantes, acudieron presurosamente á esos certámenes en los que se crea el estímulo tan necesario para todas las empresas, se aquilata el valor de las producciones y se averiguan por la comparación con otras, las mejoras de que cada una

es susceptible, y en los que la suma de actividad empleada antes de una exposición para salir airoso de ella, es poca en comparación de la que luego se desarrolla para corregir los defectos demostrados, para aumentar las perfecciones existentes y para colocarse en condiciones ventajosas á fin de presentarse á nuevo palenque á mantener enhiesto el pabellón laureado antes, ó á conquistar laureles que otra vez impidieron alcanzar la incuria, el abandono y el olvido ó desconocimiento de determinadas circunstancias.

Uno de los ramos de la industria más importante ha yacido durante mucho tiempo en España en el mayor abandono. Nos referimos á la Industria Marítima, ó dicho con más exactitud, á la serie de industrias que nacen, crecen, se desarrollan y valen á la sombra de la navegación.

Una Nación eminentemente marítima, como es la nuestra, que á la navegación debió sus más preciados laureles, la importancia que tuvo en el mundo y el derecho que tiene á la gratitud de la humanidad, por sus brillantes descubrimientos, vió por una serie de causas conocidas de todos, decaer su industria, desaparecer su comercio y destruirse su poderosa marina. Y si los pocos buques que nos habían quedado como restos de nuestro antiguo poderío, después de pasear alliva por las más apartadas regiones, la gloriosa enseña que presidió á la destrucción del poder Turco en Lepanto, y á llevar la luz de la Religión Cristiana á la Española y al Mindanao, vinieron á pudrirse en nuestros Arsenales, sin que nadie se cuidara de reponerlos: y si nuestros heroicos marinos se veían precisados á buscar en otra clase de trabajos los medios de subsistencia que les negaba aquella patria á que habían consagrado sus esfuerzos y por la que habían derramado su sangre; ¿qué extraño es que la marina mercante, falta á su vez de auxilio y protección no decayera también y que con la ruina de nuestro poder marítimo, languidiesen y muriesen todas las industrias que con la navegación se rozan, como había muerto el Comercio que de la navegación necesita?

Pero hoy, y después de largo período de postración; después de otro no muy breve de tentativas más ó menos afortunadas, aparece plácida y son-

riente la aurosa de un nuevo día en que alhagan nuestra imaginación li-sonjeras esperanzas sobre el porvenir de nuestra marina. El establecimiento de nuevas líneas marítimas, protegidas decididamente por el Gobierno de Su Magestad, nos hace descubrir un nuevo horizonte en cuyo límite vemos surgir un porvenir de venturas para el Comercio; y al mismo tiempo los importantísimos proyectos del Ministerio de Marina, presentados recientemente á las Cortes, han sido la voz creadora, el *fiat lux*, que disipando las nubes de nuestras desventuras, hará surgir una escuadra poderosa y fuerte, digna sucesora de la que alguna vez existiera, y digna de nosotros mismos; como en los tiempos prehistóricos, otro impulso mucho más poderoso de una voluntad omnipotente, hizo salir del caos con frase análoga las maravillas de la creación.

(Se continuará)

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 346.

Reemplazos.—Circular.

Encargo eficazmente á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que cooperen á la inmediata presentación en esta capital de los mozos de sus respectivas localidades, correspondientes al primer reemplazo de 1885 y sustitutos y voluntarios destinados á Ultramar, de conformidad con lo dispuesto por el Jefe de la Zona militar en la circular inserta en este *Boletín oficial* con fecha 9 de los corrientes.

Murcia 19 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 343.

Sección de Fomento.—Minas.

Visto el expediente de registro para la mina «La Fé», núm. 9482, sita en término de La Unión, y resultando del mismo que el interesado D. Manuel Gutiérrez Muñoz, no ha hecho dentro del plazo legal reclamación alguna por no habérsele expedido el título de propiedad en los cuatro meses que la ley previene, se entiende que desiste de se-

pretensión y que abandona la prosecución de dicho expediente, el cual se reputará cancelado para todos los efectos posteriores, según lo dispone la 16.ª de las generales del Reglamento.

Y como el citado D. Manuel Gutiérrez Muñoz es vecino de la villa de La Unión, y no tiene en esta capital p. rsc-na autorizada con poder legal que le represente en el repetido expediente, he dispuesto se le notifique este decreto por medio del *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el art. 40 del citado Reglamento.

Murcia 18 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Cuarta sección.

Número 255.

ZONA MILITAR DE MURCIA

Aviso.

Debiendo concentrarse en esta capital todos los reclutas destinados á Ultramar del primer reemplazo de 1885, que se encuentran expectando embarque en la provincia, y los sustitutos y voluntarios de cualquier clase y procedencia tanto anteriores como posteriores al expresado reemplazo, se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados, los cuales deberán presentarse en el respectivo Batallón depósito, los que residan en la capitalidad de las zonas, y los demás á los Ayuntamientos á que corresponda el pueblo en que habiten, para que hechas las debidas anotaciones, emprendan la marcha y se encuentren en esta capital, sin excusa ni pretexto alguno el día 20 del actual, presentándose inmediatamente de su llegada en el cuartel contiguo á la carcel.

Murcia 5 de Febrero de 1887.—El Coronel Jefe de la Zona, Vicente Trives.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCION Y ENGANCHES MILITARES JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MES DE ENERO DE 1887

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONTINUACION)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINOS	Sueldo anual.		Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones que deben acreditar.
			Pesetas.	Cts.			
Capitanía general de Galicia.—Delegación de Hacienda de Orense.		Idem de Taxiogaieira	Premio.				
		Idem Banquenses.	Id.				
		Idem Podentes.	Id.				
		Idem Olas	Id.				
		Idem Freas de Deba.	Id.				
		Idem Penosiños.	Id.				
		Idem Vilar.	Id.				
		Idem Chamusiños.	Id.				
		Idem Trasmisas.	Id.				
		Idem Villa del Rey.	Id.				
		Idem Junquera de Ambia.	Id.				
		Idem.	Id.				
		Idem Villar de Barrio.	Id.				
		Idem Armuid.	Id.				
		Idem Bufedo.	Id.				
		Idem Alvarellos...	Id.				
		Idem Cosgorno.	Id.				
		Idem Villamartin.	Id.				
		Idem Besán.	Id.				
		Idem Santa Marta.	Id.				
		Idem Santa María de Meleas.	Id.				
		Idem Luneda, núm. 9.	Id.				
		Idem Revordechao, núm. 28.	Id.				
		Idem Aha, núm. 100.	Id.				
		Idem Piñeiro, núm. 29.	Id.				
		Idem Meavía, núm. 22.	Id.				
		Idem Brandasij, núm. 14.	Id.				
		Idem Oiros, núm. 99.	Id.				
Idem Besejos, núm. 109.	Id.						
Idem Anego, núm. 2.	Id.						
Idem Añobre, núm. 6.	Id.						
Idem Contis, núm. 35.	Id.						
Idem Bascuas, núm. 15.	Id.						
Idem Camanzo, núm. 31.	Id.						
Idem Castro, núm. 7.	Id.						
Idem Portela, núm. 45.	Id.						
Idem Santa Cecilia.	Id.						
Idem Santiago de Justas.	Id.						
Idem Mosteiro.	Id.						
Idem Villanueva Lorenzana.	Id.						
Idem Judán.	Id.						
Idem San Martín de los Condes.	Id.						
Capitanía general de Andalucía.—Juzgado de 1.ª instancia de San Lúcar de Barrameda.		Alguacil.		540			
		Estanco San Martín Provensals.	Premio.				
Capitanía general de Cataluña.—Delegación de Hacienda de Barcelona.		Idem de Moncada.	Id.				
		Idem Sau Martín Llavaneras 1.	Id.				
Capitanía general de Canarias.—Dirección de Sanidad de Santa Cruz de Tenerife.		Patrón de la falúa.		1000			
		Marinero.		875			
Gobierno civil de id.		Idem.		875			
		Agente de O. P. de 2.ª		875			
Ministerio de Hacienda.—Administración de Contribuciones de Rentas de Alava.		Aspirante 1.º		1250			
		Administrador.		1250			
Idem Aduanas y Rentas de Corcubión (Coruña).		Idem.		1250			
		Aspirante 2.º		1000			
Idem id. de Camariñas (id.)		Idem.		1000			
		Idem.		1000			
Idem id. de Propiedades é Impuestos de Madrid.		Idem.		1000			
		Idem.		1000			
Idem id. de Salamanca.		Idem.		1000			
		Idem.		1000			
Idem id. de Zamora.		Idem.		1000			
		Idem.		1000			
Idem id. de Loterías de 1.ª núm. 26, en Sevilla.		Administrador.	Premio.			6000	
		Secretario Contador.		750			
Ministerio de la Gobernación.—Hospital. Distrito de Orihuela.		Portero.		200			
		Practicante.		912	50		
Idem id. de Alicante.		Barbero.		750			
		Ordenanza.		1250			

(Se continuará.)

Número 341.

ZONA MILITAR DE MURCIA

NÚMERO 57.

Aviso.

Para cumplimentar el art. 4.º de la Real orden circular de 27 de Diciembre último, referente al llamamiento de 55000 hombres al servicio activo de las armas, del reemplazo de 1886, deberán encontrarse en esta plaza en el cuartel contiguo á la cárcel, para el día 1.º del próximo Marzo, todos los reclutas sorteados en esta Zona el día 13 del mencionado Diciembre, cuyos números del sorteo sean menores al 374, excepción hecha de aquellos que hayan redimido á metálico el servicio de filas, con objeto de ser destinados á los cuerpos activos de la Península y Ultramar; teniendo entendido, que los que dejen de presentarse sin justificado motivo, serán tratados como desertores, según lo dispuesto en el art. 5.º de la referida Real disposición.

Murcia 17 de Febrero de 1887.—De orden de su señoría: El Secretario, Cristobal Pardo. 1—3

Quinta sección.

Número 340.

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Murcia.—Sección de Contribuciones.

En el día 11 del corriente terminó el plazo concedido en los edictos y Boletín oficial, núm. 172, del Miércoles 19 de Enero último, para la cobranza á domicilio en el casco de esta capital del tercer trimestre por territorial é industrial del actual ejercicio.

Con arreglo al párrafo 2.º del art. 14 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se abre otro nuevo plazo de tres días, para que los contribuyentes que no hayan pagado en su domicilio, acudan á hacerlo, sin recargo alguno, á la oficina de recaudación, calle de Saavedra Fajardo, antes de la Rambla, pues pasado éste, incurrirán los morosos en el recargo de primer grado de apremio.

Murcia 18 de Febrero de 1887.—El Jefe de Contribuciones, B. Núñez de Arce.—V.º B.º: El Administrador de Contribuciones y Rentas, Díaz Bravo.

Idem 7.º Idem de correccion pública.	»	»	»
Idem 8.º Idem de montes.	»	»	»
Idem 9.º Idem de cargas.	7607 77	5900 90	13503 67
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construccion.	»	»	»
Idem 11 Idem imprevistos.	»	»	»
Idem 12 Idem ampliación	3290 47	660	3950 47
Idem 13 Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.	»	»	»
Idem 14 Idem devoluciones.	»	»	»
Total data.	1.138 56	9399 10	22537 66

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Bullas á 31 de Diciembre de 1886.—El Depositario, Antonio Sánchez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Bullas á 1.º de Enero de 1887.—El Secretario Contador, José María Artero.—V.º B.º: El Alcalde, P. I., Juan Reales.

Octava sección.

Número 345.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARAVACA

Don Carlos Grande y Cortés, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden autos egecutivos promovidos por Don Diego Angosto y Jaén, contra los herederos de Doña Juliana Jover, antes Valera y Vera, que lo son Doña Eloisa González Escudero y Don Julián, Don Amable y Doña María Escalante y Pérez Vento, representados los tres últimos por su abuela y curadora *ad bona* Doña Carolina García de la Chica, cuya ejecución se ha seguido en rebeldía de los demandados, en la cual se ha dictado la sentencia de remate, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Caravaca á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y siete, el señor don Carlos Grande y Cortés, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los autos ejecutivos que en este Juzgado han pendido y penden entre partes, de la una Don Diego Angosto y Jaén, representado por el Procurador Don Sebastián Jaén y Hervás, actor ejecutante, y de la otra la testamentaria de la Ilustrísima señora doña Juliana Jover, antes Valera y Vera, y en su representación sus herederos Doña Eloisa González Escudero, vecina de esta ciudad, y Don Julián, Don Amable y Doña María Escalante y Pérez Vento, representados por su abuela y curadora *ad bona* Doña Carolina García de la Chica, vecinos de Madrid, como ejecutados, sobre pago de la cantidad de siete mil quinientas pesetas, más los intereses vencidos y que venzan:

Fallo. Que debo mandar y mando seguir la egecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren del egecutado y con su producto, entero y cumplido pago al Don Diego Angosto y Jaén de la expresada cantidad de siete mil quinientas pesetas, como capital, mil setecientas ocho pesetas treinta y cinco céntimos de intereses del diez por ciento, vencidos hasta la fecha del

escrito de demanda, más los intereses del diez por ciento que vayan venciendo en lo sucesivo hasta la devolución del capital al acreedor, costas causadas y que se causen hasta efectuarlo. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Grande.—Ante mí, Pedro Leante y Hervás.—Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 769 y 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, se manda publicar este edicto en el Boletín oficial de la provincia, para que surta los efectos legales en el procedimiento de que se trata.

Dado en Caravaca á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Carlos Grande.—De su orden, Pedro Leante y Hervás.

Número 344.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA CATEDRAL

Edicto.

Por virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de la Catedral de esta capital, dictada en el juicio que ante el mismo pende á instancia de Don Ignacio Crespo, en representación de Don Román Bono y Guamer, contra Vicente Herrero Celdrán; sobre reclamación de doscientas cuatro pesetas setenta y cinco céntimos é intereses legales; se saca á pública subasta, por término de veinte días, la casa que el Vicente Herrero posee en esta capital, calle de la Proclamación de Alfonso XII, sin número, bajo el tipo de dos mil pesetas.

El acto tendrá lugar en la sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de San Patricio, el día quince del próximo mes de Marzo y hora de las doce de su mañana; advirtiendo que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de la expresada suma, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

Los títulos de propiedad de la indicada casa están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la licitación, previniéndoles que habrán de conformarse con ellos sin poder exigir otros:

Sexta sección.

Número 266.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BULLAS

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2735	93
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	9851	68
Cargo.	12587	66
Data por pagos verificados en igual trimestre.	9399	10
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	3188	56

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

INGRESOS.

Productos ordinarios de Propios y comunes.	»	»	»
Idem de Montes.	»	»	»
Idem de impuestos especiales establecidos.	»	4250	4250
Idem de Beneficencia Municipal.	»	»	»
Idem de Instrucción pública.	»	»	»
Idem de Corrección pública.	»	»	»
Idem de extraordinarios y eventuales.	»	»	»
Idem de ampliación.	4152 15	660	4812 15
Idem de resultados de años anteriores por adición.	830 48	»	830 48
Idem de recursos para cubrir el déficit.	10891 91	4941 68	15833 59
Idem reintegros.	»	»	»
Total cargo.	15874 54	9851 68	25726 22

GASTOS.

Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	2009 13	2029 15	4038 28
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	»	»	»
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	231 19	531 19	812 38
Idem 4.º Idem de instrucción pública.	»	»	»
Idem 5.º Idem de beneficencia.	»	227 86	227 86
Idem 6.º Idem de obras públicas.	»	»	»

en dicha oficina podrán también enterarse de los linderos y demás circunstancias de la casa, objeto de la su-
basta.

Murcia diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel Santamaría.—Visto bueno: Manuel Illán.

Número 335.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL
DE CARTAGENA

Don Juan de Dios Esquer y Escuder, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Lucía Martínez García, hija de Juan Pedro y María Francisca, natural y vecina de Cartagena, de veinte años de edad, casada y ama de una casa de prostitución, la cual no ha sido habida en su domicilio al ir á notificarle una providencia, para que en el término de veinte días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia comparezca ante este Tribunal; apercibida que de no verificarlo dentro del prefijado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida, la trasladen con las seguridades necesarias á las cárceles de esta ciudad y á disposición de esta Audiencia.

Dada en Cartagena á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Juan de Dios Esquer.—El Secretario, Diego López Alemán.

Número 339.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

Don Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Morales García, (a) el Manco, hijo de Francisco y de Josefa, natural y vecino de Lorca, con morada en el parage llamado el *Barrio*, y calle de la Magdalena, albañil, de unos cuarenta y un años de edad, de estatura alta, pelo rubio, ojos pardos, barba corrida algo larga, color claro, con algunas pecas en la cara, teniendo como seña particular el defecto físico del dedo meñique de la mano izquierda, que consiste en tenerle sin movimiento en sus articulaciones é inclinado hacia la palma de dicha mano, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Pedro del Cerro Benito, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo se encarga á las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dado en La Unión á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Ricardo Montes.—P. S. M., Andrés Ortíz.

Número 342.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Cristina Salas, vecina que fué de la villa de La Unión, y habitante en la calle Mayor, cuyas demás circunstancias y actual paradero de la misma se ignora, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de recibirlé cierta declaración acordada en causa que se instruye sobre defraudación á la Hacienda; apercibida que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Juan de Dios Cabrera.—Por su mandado, Manuel Belda.

Número 336.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL
DE CARTAGENA

Don Juan de Dios Esquer y Escuder, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José López Vázquez, hijo de Francisco y María, natural de Estepona, provincia de Málaga y vecino de Estepona, de veinte y cuatro años, soltero, marinero y sin instrucción, el cual desertó de la fragata *«Lealtad»*, y no ha podido llevarse á efecto una notificación por ignorarse su actual paradero, para que en el término de veinte días á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo dentro del prefijado término, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo trasladen con las seguridades necesarias á las cárceles públicas de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dada en Cartagena á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Juan de Dios Esquer.—El Secretario, Diego López Alemán.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Eleuterio y Santa Paula.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Juan y Carmen.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

TRENES.	Salida de su procedencia.	Estación de Murcia.		Llegada á su destino.
		Llegada	Salida	
34 correo	Madrid 7-45 n.	10-03 m.	10-13 m.	12-17 t. á Cartag.
38 id.	Cartagena 12-52 t.	3-02 t.	3-12 t.	6-35 m. á Madrid.
232 mixto	Madrid 11-15 m.	6-01 m.	6-28 m.	9-30 m. á Cartag.
31 id.	Cartagena 5-00 t.	7-55 n.	8-23 n.	4-25 t. á Madrid.
35 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	6-50 t.	10-18 n. á Cartag.
36 id.	Alicante 3-10 t.	6-44 t.	6-04 t.	6-37 n. á Alicante
123 id.	Idem 6-00 m.	9-34 m.	10-40 m.	2-10 t. á idem.
124 id.	" "	" "	10-45 m.	12-29 t. á Lorca
123 id.	" "	" "	3-43 t.	10-53 n. á Lorca
1 correo	Lorca 1-15 t.	" "	8-05 n.	" "
4 id.	" "	" "	9-30 m.	" "
3 mixto	Lorca 7-00 m.	" "	" "	" "
2 id.	" "	" "	" "	" "

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten, previo pago.

A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de su-
bastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.